Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 614

REF: ACTUACIÓN SIMPLE N° E6-2023-54-A "SOLICITANTE COLLANTES DIEGO S/SUM. ADM. AGTE. IRIS CLIDES RAFAULT – DISP. N° 13/23"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO"
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 13/23 (fs. 29/30), por la cual el Director de Salud Mental dispuso la instrucción formal del sumario administrativo contra la agente IRIS CLIDE RAFAULT (D.N.I. N° 18.145.118) por sus ausentismos reiterados a su lugar de trabajo –Centro Infanto Juvenil "Juan B. Alberdi"-, desde el 02 de enero de 2023, con el objetivo de determinar posibles responsabilidades administrativas.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1 desde el Centro Infanto Juvenil "Juan B. Alberdi", la Lic. Mariné Carballo Sgariglia se dirigió al Director de Salud Mental, Lic. Diego Collantes, informando que la agente Rafault -personal de planta de dicho Centro- fue convocada a fines de diciembre de 2022 para reorganizar sus funciones dentro del marco del Plan de Contingencia y completar el formulario LAO 2022.

Añadió la informante, que en dicha oportunidad la agente manifestó estar gestionando un cambio de servicio, sin acompañar la documentación respaldatoria ni justificar su inasistencia, y que se mantuvo ausente de su puesto de trabajo durante los meses de enero y febrero de 2023. Se adjuntaron, en prueba de ello, copias del Libro de Control de Asistencias, informes de afectación funcional y otros antecedentes relevantes (fs. 2/28).

En consecuencia de lo informado por la ya citada Disposición N° 13/23 (fs. 29/30) el Director de Salud Mental dispuso la instrucción del sumario administrativo contra la agente Rafault.

Atento a la orden emitida, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, previo agregado de documentación relativa a la verificación de la situación de revista por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública (fs. 31) y la retención de haberes (a fs. 49 consta que se la solicitó y a fs. 53 que se hizo -según informe del Departamento de Asistencia y Liquidación-).

La Dirección de Sumarios recepcionó las actuaciones el 18 de mayo de 2023, conforme constancias de fs. 56, y designó en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptó el cargo a fs. 57.

Con posterioridad se acreditó que la agente se reincorporó a sus funciones el día 22/05/2023, procediéndose al levantamiento de la retención de haberes (concretada el 8 de mayo de 2023) a partir de julio de ese año (fs. 63/70).

A fs. 71 vta. se dispuso la recepción de la declaración de imputada, la cual fue notificada por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- conforme lo disponen los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, obrando reporte del módulo comunicaciones a fs. 73.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 25/04/23 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fs. 79 luce glosada el acta de la declaración efectuada, y –paso seguido- por Providencia de fecha 06/06/2024 (fs. 80/81 vta.), se formularon los cargos y encuadre legal aplicable, lo que fue oportunamente notificado en el domicilio real (fs. 82), accediendo la agente al expediente a fs. 83.

El 14/06/2024 presentó en tiempo y forma memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas, con patrocinio letrado (fs. 84/88), acompañando certificados médicos y una publicación periodística referida a innauguración del nuevo centro de atención en salud mental infantil.

A fs. 92/92 vta. se tuvo por presentado el escrito de defensa, y se abrió la causa a prueba, agregándose documentación adicional propuesta por la encartada (fs. 103/123 y 128/138) y recepcionándose los testimonios ofrecidos a fs. 124 y 127.

A fs. 146/148 y fs. 149/153, la Dirección de RRHH del Ministerio de Salud Pública informó oficialmente que la agente Iris Rafault fue dada de baja de la administración pública por fallecimiento, conforme Resolución N° 405/25, con fecha de deceso el 11/12/2024, adjuntándose copia del acto administrativo correspondiente.

Atento ello, la instrucción consideró que -a raíz del fallecimiento de la agente- ha dejado de existir la causa de la acción, esto es que devino abstracta la continuidad del proceso, elaboró su Informe Final (fs. 154/155 vta.) y lo elevó a la Directora de Sumarios (fs. 156).

Por su parte, la Directora de Sumarios, coincidiendo con la Instrucción, sugirió el archivo de las actuaciones en Dictamen de fs. 157/158.

II.- CONCLUSIÓN:

El fallecimiento de la persona sumariada IRIS GLIDE RAFAULT constituye un hecho sobreviniente que extingue la relación jurídica que dio origen al presente proceso, tornando abstracta la cuestión investigada. En consecuencia, y conforme los principios generales del Derecho Administrativo, no resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por haberse desvanecido su objeto. El fallecimiento implica que la causa ha devenido abstracta.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, se entiende por *"cuestión abstracta"* aquella en la que el objeto del procedimiento ha desaparecido, ya sea porque el hecho fue resuelto o porque se ha producido un evento que impide continuar con el trámite, como en este caso, el deceso de la persona investigada.

El principio de economía procesal y los criterios jurisprudenciales vigentes[1] reconocen que cuando las circunstancias fácticas que motivaron la acción han cesado, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo, dado que ya no existe una relación jurídica sustancial que resolver.

En este caso se da por tanto la extinción de la acción administrativa, conforme la aplicación supletoria del art. 59º del Código Penal de la Nación Argentina, Ley Nº 11.179, el cual reza: *"La acción penal se extinguirá: 1) Por la muerte del imputado . . ."*.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *"... En tal sentido, a los efectos de que las relaciones jurídicas tengan un marco normativo certero que no exija el tratamiento singular de cada supuesto, debería impulsarse la pertinente disposición legislativa que considere extinguida la acción penal por fallecimiento del infractor... cuando se compruebe el fallecimiento del*

[1] Fallos 262:226; 281:401; 293:518; 311:787; 329:4717.

imputado/infractor acaecido durante la sustanciación del sumario, o bien, concluido éste, durante la tramitación del juicio por cobro de la multa impuesta... El carácter de infracción, no de delito, no obsta a la aplicación de las normas generales del Código Penal... no existen impedimentos para que se aplique el artículo 59 del Código Penal en cada caso concreto...[2]".

Coincidimos con la instrucción y la Dirección de Sumarios en lo que respecta a que deviene abstracta la causa administrativa, dado a que -aun cuando se detecte una falta o incumplimiento- el cese por fallecimiento hace que devenga innecesaria incluso la anotación de la posible sanción a imponerse en el legajo, en tanto que no existe posibilidad alguna de reingreso de la agente a la administración.

Atento lo expuesto deberán archivarse las actuaciones sumariales.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

25 SEP 2025

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesoría General de Gobierno
PCIA. DEL CHACO

[2] PTN, Dictamen N° 00058 del 18 de marzo de 2008. Jurisprudencia acorde: "Ministerio de Trabajo c/ Rennis, Mario s/ ley 18694-1976-07-15 -Fallos:295:307-.